



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

## JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 1 DE ALMERIA (ANTIGUO INSTANCIA N° 7)

CARRETERA DE RONDA, 120 BLOQUE A, 4ª PLANTA  
C.P.04006- ALMERIA

Tlf.: 600159342. Fax: 950204193

NIG: 0401342120190001201

**Procedimiento: Concurso Ordinario 58/2019. Negociado:**

Deudor: D/ña. KEY FRUIT, S.L.

Procurador/a Sr./a.: MARIA PILAR RUBIO MAÑAS

### AUTO

En Almería, a 11 de marzo de 2019.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por el/la Procurador/a Don /Doña Pilar Rubio Mañas, actuando en nombre y representación de KEY FRUIT S.L, con CIF B-04693586, se ha presentado escrito solicitando la declaración de concurso voluntario de su representada, acompañando los documentos expresados en el artículo 6 de la Ley Concursal (LC).

**SEGUNDO.-** Se afirma en la solicitud que el deudor tiene su domicilio en la provincia de Almería.

**TERCERO.-** Se alega también en la solicitud que el deudor se encuentra en estado de insolvencia actual, lo que acredita con la documental que acompaña.

**CUARTO.-** No se ha solicitado junto a la petición de declaración del concurso la liquidación de la sociedad, y se ha acompañado propuesta de convenio anticipada.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en los artículos 8 y 10 de la Ley Concursal, la Jurisdicción y competencia para conocer del presente concurso corresponde al Juzgado de lo Mercantil de Almería por ser el lugar donde se encuentra el centro de los intereses principales del deudor, que coincide además con su domicilio (apartado 1 del artículo 10 de la LC).



Código Seguro de verificación: UIW7VX08RSJP3G1koduE2g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTA ARAGON ARRIOLA 14/03/2019 14:08:58	FECHA	15/03/2019
	MARIA ANGELES BOSSINI RUIZ 15/03/2019 13:09:34		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/10



UIW7VX08RSJP3G1koduE2g==



**SEGUNDO.-** Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley Concursal, procede la declaración de concurso respecto de cualquier deudor, sea persona física o jurídica, que se encuentre en estado de insolvencia, por no poder cumplir regularmente sus obligaciones exigibles, debiendo justificar su endeudamiento y si su estado de insolvencia resulta ser actual o inminente, lo que se ha acreditado en el presente caso.

En cuanto al presupuesto subjetivo, el citado artículo 1.1 LC señala que "la declaración de concurso procederá respecto de cualquier deudor, sea persona natural o jurídica".

En orden a la legitimación para instar la declaración de concurso, en caso de deudor persona jurídica corresponde, «ex» artículo 3 LC, al órgano de administración o liquidación.

Asimismo, reúne los requisitos de capacidad procesal y postulación (artículos 3 y 184.2 LC).

**TERCERO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Concursal, en el mismo día o, si no fuera posible, en el siguiente hábil al de su presentación, el Juez examinará la solicitud del concurso y, si la estimare completa, proveerá conforme a los artículos 14 ó 15.

Del examen de la solicitud y documentación acompañada, una vez subsanada, se desprende que la misma cumple las condiciones legalmente exigidas, acompañándose los documentos que se expresan en el artículo 6 LC.

Habiendo sido presentada la solicitud por el deudor, conforme al artículo 14, el juez dictará auto declarando el concurso de acreedores, si de la documentación aportada, apreciada en su conjunto, resulta la existencia de algunos de los hechos previstos en el artículo 2.4, u otros que acrediten la insolvencia alegada por el deudor.

La situación de la entidad se ha acreditado con la presentación de la documentación legal de la misma, argumentándose que la situación de insolvencia es debida a los factores que se relacionan detalladamente en la Memoria.

Por todo lo expuesto, se ha de colegir que la sociedad se encuentra en situación de insolvencia actual, resultando procedente la declaración de concurso del deudor.

**CUARTO.-** El concurso ha de ser declarado como VOLUNTARIO, al haberlo solicitado



Código Seguro de verificación: UIW7VX08RSJP3G1koduE2g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTA ARAGON ARRIOLA 14/03/2019 14:08:58	FECHA	15/03/2019
	MARIA ANGELES BOSSINI RUIZ 15/03/2019 13:09:34		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	UIW7VX08RSJP3G1koduE2g==	PÁGINA 2/10
 UIW7VX08RSJP3G1koduE2g==			



la propia entidad de conformidad a lo previsto en el artículo 22 de la LC y al no constar ningún dato referido a su calificación como necesario.

**QUINTO.-** Establece el art. 190 de la LC que: *“1. El juez podrá aplicar el procedimiento abreviado cuando, a la vista de la información disponible, considere que el concurso no reviste especial complejidad, atendiendo a las siguientes circunstancias:*

- 1.º *Que la lista presentada por el deudor incluya menos de cincuenta acreedores.*
- 2.º *Que la estimación inicial del pasivo no supere los cinco millones de euros.*
- 3.º *Que la valoración de los bienes y derechos no alcance los cinco millones de euros.*

*Quando el deudor sea una persona natural el juez valorará especialmente si responde o es garante de las deudas de una persona jurídica y si es administrador de alguna persona jurídica.*

*2. El juez podrá también aplicar el procedimiento abreviado cuando el deudor presente propuesta anticipada de convenio o una propuesta de convenio que incluya una modificación estructural por la que se transmita íntegramente su activo y su pasivo.*

*3. El juez aplicará necesariamente el procedimiento abreviado cuando el deudor presente, junto con la solicitud de concurso, un plan de liquidación que contenga una propuesta escrita vinculante de compra de la unidad productiva en funcionamiento o que el deudor hubiera cesado completamente en su actividad y no tuviera en vigor contratos de trabajo.*

*4. El juez, de oficio, a requerimiento del deudor o de la administración concursal, o de cualquier acreedor, podrá en cualquier momento, a la vista de la modificación de las circunstancias previstas en los apartados anteriores y atendiendo a la mayor o menor complejidad del concurso, transformar un procedimiento abreviado en ordinario o un procedimiento ordinario en abreviado.”*

En el presente caso, en cuanto a la concurrencia los presupuestos legalmente previstos para la tramitación del concurso como abreviado (artículo 190.1 LC), siendo facultativa la aplicación de las normas reguladoras del mismo en los casos en que se pueda estimar que el concurso no reviste especial complejidad, en el presente caso, no concurriendo los presupuestos previstos en el apartado 3, se considera procedente aplicar el procedimiento ORDINARIO por razones de utilidad práctica.



Código Seguro de verificación: UIW7VX08RSJP3G1koduE2g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTA ARAGON ARRIOLA 14/03/2019 14:08:58	FECHA	15/03/2019
	MARIA ANGELES BOSSINI RUIZ 15/03/2019 13:09:34		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/10
	UIW7VX08RSJP3G1koduE2g==		



UIW7VX08RSJP3G1koduE2g==



**SÉXTO.-** Resulta de aplicación el artículo 16, “Declarado el concurso o admitida a trámite la solicitud de la declaración, según los casos, el juez ordenará la formación de la sección primera, que se encabezará con la solicitud.”. Asimismo, con arreglo al artículo 21 y concordantes de la LC, procede abrir las Secciones 2ª, 3ª y 4ª.

**SÉPTIMO.-** Al amparo de lo dispuesto en los artículos 21, 26 y 27 de la LC, procede la formación de la pieza segunda.

La administración judicial del concurso ordinario estará integrada, conforme al artículo 27 de la LC, por un único miembro de entre los previstos en el apartado 1 del citado precepto.

Tratándose de procedimiento ordinario, el nombramiento de la Administración Concursal deberá recaer en profesional que reúna la concisiones previstas en el artículo 27.4.2º de la LC, pudiendo ser nombrada una persona jurídica en la que se integre, al menos, un abogado en ejercicio y un economista, titulado mercantil o auditor de cuentas, y que garantice la debida independencia y dedicación en el desarrollo de las funciones de la administración concursal.

Según el artículo 30.1 de la LC, cuando el nombramiento de administrador concursal recaiga en una persona jurídica, ésta, al aceptar el cargo, deberá comunicar la identidad de la persona natural que haya de representarla en el ejercicio de su cargo. Ésta última debe reunir alguna de las condiciones profesionales de los números 1º y 2º del apartado citado, y representarán a aquella en el ejercicio del cargo.

**OCTAVO.-** Conforme a los artículos 40 y 42 de la LC, en caso de concurso voluntario el deudor conservará las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido el ejercicio de éstas a la intervención de los administradores judiciales mediante su autorización o conformidad y tiene el deber de comparecer personalmente ante el juez del concurso y ante la administración judicial cuantas veces sea requerido y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso. El apartado 3 faculta al Juez para alterar la regla general y suspender al deudor en dicho ejercicio señalando los riesgos que se pretenden evitar y las ventajas que se quieran obtener. No hay criterios para modificar la regla general.

**NOVENO.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 21.1.5º y 85 de la LC, dentro del plazo de un mes a contar desde la publicación en el BOE, los acreedores del concursado comunicarán a la administración concursal la existencia de sus créditos en la forma, circunstancias y con la documentación señalada en el artículo 85 de la LC.



Código Seguro de verificación: UIW7VX08RSJP3G1koduE2g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTA ARAGON ARRIOLA 14/03/2019 14:08:58	FECHA	15/03/2019
	MARIA ANGELES BOSSINI RUIZ 15/03/2019 13:09:34		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/10
	UIW7VX08RSJP3G1koduE2g==		



UIW7VX08RSJP3G1koduE2g==



**DÉCIMO.-** Procede dar publicidad a la declaración de concurso en la forma y con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 23 y 24 de la LC, en los términos que resultan de la parte dispositiva de esta resolución.

**UNDÉCIMO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 de la LC el presente auto producirá sus efectos de inmediato, abrirá la fase común de tramitación del concurso y será ejecutivo aunque no sea firme.

**DUODÉCIMO.-** Dese cumplimiento a lo establecido en los artículos 104 y siguientes de la LC, a la vista de la propuesta anticipada de convenio acompañada.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

**ACUERDO: 1.- Se declara en situación de concurso de acreedores a KEY FRUIT S.L.**

2.- El presente concurso tiene carácter VOLUNTARIO, sin que se haya efectuado solicitud de liquidación.

3.- Tramítense el concurso conforme a las normas del PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

4.- El deudor conservará las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido el ejercicio de éstas a la intervención de los administradores concursales, mediante su autorización o conformidad.

5.- Se nombra administrador concursal a ARTICULO 27 LEY CONCURSAL S.L.P, con despacho profesional en Calle Balbino Marrón, Edf. Viapol, 3º, oficina 14, CP. 41018 y teléfono de contacto 954296617.

Respecto de las facultades del Administrador concursal procede estar a lo dispuesto en la Ley Concursal respecto de la intervención de las facultades patrimoniales del deudor conforme se ha reseñado en referencia al artículo 40 y concordantes de la LC, sin que proceda en este momento ninguna atribución individual más que las legalmente establecidas.

Llámense al administrador concursal por el medio más rápido posible realizando un llamamiento a través de vía telefónica con los datos existentes en el listado e igualmente



Código Seguro de verificación: UIW7VX08RSJP3G1koduE2g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTA ARAGON ARRIOLA 14/03/2019 14:08:58	FECHA	15/03/2019
	MARIA ANGELES BOSSINI RUIZ 15/03/2019 13:09:34		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/10



UIW7VX08RSJP3G1koduE2g==



por burofax con acuse de recibo a los efectos de que:

1º. Comparezca ante este juzgado, dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, momento en el que deberá comunicar la identidad de la persona natural que haya de representarla en el ejercicio de su cargo. Ésta última debe reunir alguna de las condiciones profesionales de los números 1º y 2º del apartado citado, y representarán a aquella en el ejercicio del cargo. Asimismo deberá acreditar que tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente proporcional a la naturaleza y alcance del riesgo cubierto, para responder de los posibles daños en el ejercicio de su función.

Si el designado no compareciese, no tuviera suscrito un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente suficiente, no tuviera o pudiera acreditar su formación específica en Derecho Concursal, o no aceptase el cargo, se procederá de inmediato a un nuevo nombramiento. Si no compareciese sin justa causa, no tuviera seguro suscrito o no aceptase el cargo, no se le podrá designar administrador en los procedimientos concursales que puedan seguirse en el mismo partido judicial durante un plazo de tres años.

De concurrir en el administrador concursal alguna causa de recusación, estará obligado a manifestarla. Aceptado el cargo, el Secretario Judicial expedirá y entregará al designado documento acreditativo de su condición de administrador concursal.

Dicho documento acreditativo deberá ser devuelto al juzgado en el momento en el que se produzca el cese por cualquier causa del administrador concursal.

Al aceptar el cargo, el administrador concursal, deberá facilitar al juzgado las direcciones postal, que deberá estar en la localidad en la que tenga su sede el juzgado, y electrónica en las que efectuar la comunicación de créditos, así como cualquier otra notificación. La dirección electrónica que se señale deberá cumplir las condiciones técnicas de seguridad de las comunicaciones electrónicas en lo relativo a la constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones.

Asimismo, de ser una sociedad deberá de comunicar la identidad de la persona natural que reúna alguna de las condiciones profesionales de los números 1.º y 2.º del art. 27.1 LC, que la representarán en el ejercicio del cargo.

2º. Una vez comparecidos y aceptados en el cargo igualmente procede que realicen sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio constan en el concurso, informándoles de la declaración de éste y del deber de



Código Seguro de verificación: UIW7VX08RSJP3G1koduE2g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTA ARAGON ARRIOLA 14/03/2019 14:08:58	FECHA	15/03/2019
	MARIA ANGELES BOSSINI RUIZ 15/03/2019 13:09:34		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	6/10
	UIW7VX08RSJP3G1koduE2g==		



UIW7VX08RSJP3G1koduE2g==



comunicar sus créditos en la forma establecida en el artículo 85 de la LC, así como para que efectúe comunicación por medios electrónicos a Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y representación de los trabajadores, si la hubiera, haciéndoles saber su derecho a personarse en el procedimiento como parte. De igual manera deberá dirigir comunicación electrónica, con una antelación mínima de diez días a la presentación del informe al juez, a los acreedores sobre los que conste su dirección electrónica, informándoles del proyecto de inventario y de la lista de acreedores.

La comunicación a la Agencia Tributaria se llevará a cabo a través del portal [www.agenciatributaria.gob.es](http://www.agenciatributaria.gob.es), habilitada por la Agencia Estatal indicada.

Igualmente se comunicará a la representación de los trabajadores, si la hubiere, haciéndoles saber de su derecho a personarse en el procedimiento como parte, así como al FOGASA.

Advirtiéndoles que el plazo para la presentación del informe de los administradores concursales previsto en los artículos 74 y siguientes de la LC (dos meses) comenzará a correr desde la fecha en que se produzca la aceptación.

3°. Que se ha procedido a la intervención respecto del deudor por solicitud de CONCURSO VOLUNTARIO que ha sido declarado.

6.- Llámese a los acreedores de la concursada para que pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este auto, a cuyo efecto dirigirán su comunicación a la dirección postal o electrónica designada por la administración concursal, en los términos previstos en el artículo 85 de la LC.

La comunicación se formulará por escrito firmado por el acreedor, por cualquier otro interesado en el crédito o por quien acredite representación suficiente de ellos, y se dirigirá a la administración concursal. La comunicación podrá presentarse en el domicilio de la Administración Concursal, remitirse a dicho domicilio o a la dirección electrónica antes indicada u otra que designe en el momento de la aceptación del cargo.

La comunicación expresará nombre, domicilio y demás datos de identidad del acreedor, así como los relativos al crédito, su concepto, cuantía, fechas de adquisición y vencimiento, características y calificación que se pretenda. Si se invocare un privilegio especial, se indicarán, además, los bienes o derechos a que afecte y, en su caso, los datos registrales. También se señalará un domicilio o una dirección electrónica.



Código Seguro de verificación: UIW7VX08RSJP3G1koduE2g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTA ARAGON ARRIOLA 14/03/2019 14:08:58	FECHA	15/03/2019
	MARIA ANGELES BOSSINI RUIZ 15/03/2019 13:09:34		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	7/10
			
UIW7VX08RSJP3G1koduE2g==			



7.- Anúnciese la declaración de concurso, con la mayor urgencia y de forma gratuita, en el Boletín Oficial del Estado, mediante extracto que contendrá el nombre de la concursada, NIF, NIG, juzgado competente, número de autos, fecha de esta resolución, plazo establecido para la comunicación de los créditos, identidad de los administradores concursales, el domicilio postal y la dirección electrónica señalados, régimen de administración por el deudor de su patrimonio, y la dirección electrónica del Registro Público Concursal.

El traslado de los oficios con los edictos se realizará por vía telemática desde el juzgado a los medios de publicidad correspondientes. Si no fuera posible, los oficios con los edictos serán entregados al procurador del solicitante del concurso, quien deberá remitirlos de inmediato a los medios de publicidad correspondientes.

Asimismo, publíquese en el Registro Público Concursal, en tanto que su institución esté desarrollada reglamentariamente, y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Asimismo, se incluirá una reseña en la página web [www.ws150.juntadeandalucia.es/WebMercantil/InicioConcurso.do](http://www.ws150.juntadeandalucia.es/WebMercantil/InicioConcurso.do)

8.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LC, expídanse mandamientos al Registro Mercantil de Almería en la hoja abierta a la entidad concursada, para la práctica de los asientos conducentes a la constancia registral de la declaración misma de concurso, de la intervención de las facultades de administración y disposición, así como del nombramiento de la administración concursal. Si el deudor tuviera bienes o derechos inscritos en registros públicos, se inscribirán en el folio correspondiente a cada uno de ellos la declaración de concurso, con indicación de su fecha, la intervención de sus facultades de administración y disposición, así como el nombramiento de los administradores concursales.

Líbrense para todo ello los correspondientes oficios y mandamientos que serán entregados al procurador del solicitante para su inmediata remisión a los medios de publicidad y práctica de los asientos registrales previstos, diligencia que deberá producirse en el plazo de cinco días, dando cuenta al Juzgado de su resultado. Todo ello a salvo de los que se puedan tramitar por vía telemática, los cuales deben cursarse desde el Juzgado por dicho medio.

A tal efecto se designan como bienes del concursado:

- RENAULT MASCOTT 7075DZF



Código Seguro de verificación: UIW7VX08RSJP3G1koduE2g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTA ARAGON ARRIOLA 14/03/2019 14:08:58	FECHA	15/03/2019
	MARIA ANGELES BOSSINI RUIZ 15/03/2019 13:09:34		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	8/10



UIW7VX08RSJP3G1koduE2g==



-RENAULT PREMIUM 7240CWW

-RENAULT KANGOO 4455JYR

9.- Fórmese, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la LC, la Sección 1ª del concurso, que se encabezará con la solicitud del deudor.

Con testimonio de esta resolución, fórmese la sección 2ª, de la administración concursal, la sección 3ª, para la determinación de la masa activa, y la sección 4ª, para la determinación de la masa pasiva.

10.- El deudor tiene el deber de comparecer personalmente ante este Juzgado de lo Mercantil y ante la Administración concursal cuantas veces sea requerido y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso.

11.- La presente resolución producirá sus efectos de inmediato, abre la fase común de tramitación del concurso y es ejecutivo.

12.- Se admite a tramite la propuesta anticipada de convenio de conformidad con el artículo 106. Aceptado el cargo por la administración concursal cúmplase con el traslado previsto en el artículo 107 a fin de que realice el informe pertinente en el plazo de 10 días.

Se advierte a los acreedores que de conformidad con el artículo 108, desde la admisión a trámite de la propuesta anticipada de convenio y hasta la expiración del plazo de impugnación del inventario y de la lista de acreedores, cualquier acreedor podrá manifestar su adhesión a la propuesta con los requisitos y en la forma establecidos en esta ley, y que cuando la clase o la cuantía del crédito expresadas en la adhesión resultaren modificadas en la redacción definitiva de la lista de acreedores, podrá el acreedor revocar su adhesión dentro de los cinco días siguientes a la puesta de manifiesto de dicha lista en la Oficina judicial. En otro caso, se le tendrá por adherido en los términos que resulten de la redacción definitiva de la lista

Contra la declaración de concurso podrá interponerse, por quien acredite interés legítimo, recurso de APELACIÓN ante la Audiencia Provincial de ALMERIA. El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de VEINTE DÍAS desde su notificación, desde la última publicación del anuncio de declaración del concurso.

Contra los demás pronunciamientos cabe interponer recurso de REPOSICIÓN, por



Código Seguro de verificación: UIW7VX08RSJP3G1koduE2g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTA ARAGON ARRIOLA 14/03/2019 14:08:58	FECHA	15/03/2019
	MARIA ANGELES BOSSINI RUIZ 15/03/2019 13:09:34		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	9/10



UIW7VX08RSJP3G1koduE2g==



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

medio de escrito presentado en este Juzgado competente para resolver, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado, en plazo de CINCO DÍAS desde la notificación del auto para el deudor, y en la forma expresada en el apartado anterior para los demás legitimados (artículo 20.2, 20.3 y 20.4 de la LC).

Así, por este Auto, lo acuerda, manda y firma, Doña Marta Aragón Arriola, Juez titular del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de los de Almería.

*"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.*

*Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."*



Código Seguro de verificación: UIW7VX08RSJP3G1koduE2g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTA ARAGON ARRIOLA 14/03/2019 14:08:58	FECHA	15/03/2019
	MARIA ANGELES BOSSINI RUIZ 15/03/2019 13:09:34		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	10/10



UIW7VX08RSJP3G1koduE2g==